

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza informando que la demanda fue subsanada oportunamente.
Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La secretaria,

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 2236

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

i) Revisada la subsanación de la presenta demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, se observa que la apoderada actora presentó reforma a la demanda, con la confección de nuevos hechos y pretensiones, por lo que de conformidad con el art. 93 del C.G.P., el Despacho acepta la reforma, advirtiendo que la misma procede por una sola vez.

Así entonces revisada la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, se advierte que la misma reúne los requisitos que manda la ley, por tanto, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos que se consignarán en la parte resolutiva.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores **MONICA PATRICIA BOLIVAR QUINTERO** y **ANDRES HUMBERTO AGREDO BERMUDEZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DAR el trámite previsto en el art. 577 y s.s. del C.G.P. *-proceso de jurisdicción voluntaria-*.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:



- **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, las que serán valorados en la etapa oportuna.

CUARTO. REQUERIR a la parte demandante para que se sirvan arrimar los registros civiles de nacimiento de **ANDRES HUMBERTO AGREDO BERMUDEZ y MONICA PATRICIA BOLIVAR QUINTERO**. Lo anterior deberá ejecutarse en un término que no supere **UN (1) DÍA**, contado desde la notificación de este proveído por estados.

QUINTO. RECONOCER personería a la Dra. **GLORIA ODILIA USMA OVIEDO**, identificado con T.P. No. 398.154 del C.S.J., en los términos del memorial - poder conferido.

SEXTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co que el horario laboral y de atención al público, son los días hábiles de ***Junes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral – Ley 2191 de 2022-***

SÉPTIMO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. VENCIDO el término de este proveído pasar al Despacho para la respectiva sentencia.

NOVENO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda, y anexos en digital; y hacer las anotaciones en el sistema **JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bee87df65959623b21f091dcb638fbb3b2c6a5c42fbd758afd3230490438905**

Documento generado en 29/11/2023 04:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>